



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
INSUMOS QUÍMICOS SANTANDER INSUQUIMSA CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.**

RUBÉN DARÍO SANTANDER CEVALLOS Y

EDGAR FERNANDO ERAZO SANTANDER

001

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

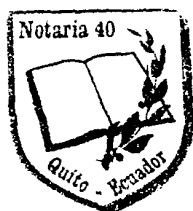
ConsInsumos.doc

Escritura N° 1854

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de JULIO de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece el señor Edgar Fernando Erazo Santander, por sus propios derechos y en su calidad de Apoderado General del señor Rubén Darío Santander Cevallos, según se desprende del poder que debidamente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Cayambe y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega,



cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
Sírvasse insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada INSUMOS QUÍMICOS SANTANDER INSUQUIMSA CIA. LTDA.- Los comparecientes son: el señor Rubén Darío Santander Cevallos, de nacionalidad ecuatoriana, debidamente representado por su apoderado general el señor Edgar Fernando Erazo Santander, conforme al poder que se adjunta a la presente escritura, el mismo que comparece por sus propios derechos y por los que representa.- El compareciente es legalmente capaz para obligarse, mayor de edad, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Cayambe y de paso en el Distrito Metropolitano de Quito.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará INSUMOS QUÍMICOS SANTANDER INSUQUIMSA CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: a) La importación, exportación, comercialización de todo tipo de productos en especial los relacionados a la actividad agropecuaria, ganadera, agrícola.- b) La importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos, equipos, maquinarias, materias primas, herramientas, insumos, piezas, repuestos del área de la agricultura, ganadería ya sean insumos, derivados, entre otros.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados al objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, a adquirir acciones, participaciones o



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Cayambe, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de veinte (20) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en mil participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: ***** 002

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALI DAD	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Ruben Santander	500	500	Ecuatoriana	500	50
Edgar Erazo	500	500	Ecuatoriana	500	50
TOTAL	1000,00	1000,00		1000	100%

Los socios de la compañía declaran haber pagado el cien por ciento (100%) del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, en la respectiva entidad financiera, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente



escritura pública.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (Art. 110) y ciento once (Art. 111) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5 %) por ciento para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y Gerente, quienes no deberán necesariamente ser socios de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir y remover libremente al Gerente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegido y gozará de las más altas atribuciones; c) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y Presidente de Compañía conforme lo

003



dispone la Ley; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente y Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley; k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, no requerirá ser socio de la Compañía y podrá ser reelecto indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía en caso de falta temporal o definitiva de este; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Suscribir cualquier contrato u operación que grave los bienes muebles de la compañía; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre los bienes inmuebles de la Compañía, lo cual incluye el gravamen y enajenación de los mismos; k) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, no requerirá ser socio de la Compañía y podrá ser reelecto indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado

014



por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de este.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto del artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías y se nombrará como liquidador al Gerente o a la persona que sea designada por la Junta General.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se faculta al Doctor Juan José Salgado y/o Abogado Francisco Baldeón, o a quien él designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se elige como Gerente a la señora Verónica Cadena Maldonado y como Presidente al señor Edgar Fernando Erazo Santander.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Doctor Juan José Salgado Sánchez, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho (N° 5158) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Edgar Fernando Erazo Santander

c.c. 171030551-5

2020 005



CITADANIA 171030551-5
ERAZO SANTANDER EDGAR FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
10 ABRIL 1973
001- 0160 00320 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUMER 1974

CASADO JENNY VERONICA LADENA MALDENRA
SUPERIOR ING. AGROPECUARIO
EDGAR GUSTAVO A ERAZO
CARMEN ELENA SANTANDER
CAYAMBE 11/07/2006
11/07/2018

REN 1900890



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre de 2006
171030551-5 0011- 364 1460598

ERAZO SANTANDER EDGAR FERNANDO
PICHINCHA CAYAMBE
CAYAMBE

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000574 26/07/2005 15:33:30



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

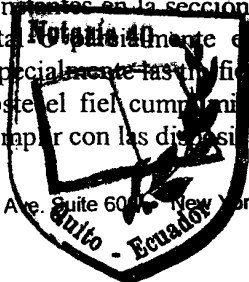
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 858 / 2006

PAGINA: 858

2006 016

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los treinta días del mes de junio del dos mil seis, ante mi, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Vice-Cónsul en esta ciudad, comparece RUBEN DARIO SANTANDER CEVALLOS mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en NUEVA YORK, con cédula número 1711605376, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de EDGAR ERAZO SANTANDER, domiciliado en CAYAMBE, PICHINCHA, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: 1.- Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios sociales que tenga el Poderdante, ya sea por sus propios derechos o por los que representan en virtud de la sociedad conyugal, en propiedad, uso usufructo o por cualquier otro titulo o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles, inquilinato, entre otros. 2.- Representar a nombre del poderdante en Juntas Generales ya sea como socio o accionista. 3.- Suscribir a nombre del poderdante escrituras de Constitución de Compañías, Aumentos de Capital, Cesión de participaciones, transferencia de acciones y demás requisitos necesarios para todos los trámites pertinentes relacionados al buen desenvolvimiento de las Compañías constituidas o por constituirse. 4.- Para que a su nombre compren o vendan acciones de Empresas ya constituidas en el Ecuador o en el extranjero. 5.- Abrir, girar y mantener cuentas bancarias ya sean corrientes o de ahorro, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores. 6.- Abrir cuentas corrientes, librar cheques de la cuenta del poderdante que tengan en los bancos locales o en bancos extranjeros, así mismo suscribir letras de cambio, pagares, avales y en general toda clase de obligaciones y de compromisos del poderdante a favor o a la orden de cualquier institución bancaria y/o financiera del Ecuador o de cualquier otro país del mundo. 7.- Comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto, adquirir, hipotecas, enajenar e inscribir los inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que los Poderdantes crean convenientes, y en general cualquier pacto, cláusula y condiciones, para ejercitarlos derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio, dar o administrar inmuebles o muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar, constituir, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir hipotecas de toda clase y cualquier otro gravamen u obligación en los bienes del Poderdante; 8.- Representar al Poderdante en toda clase de actos y contratos, operaciones mercantiles o civiles que realicen con cualquier persona natural o jurídica, pública o semipública, privada. 9.- Representar al Poderdante como actora, demanda, tercerista o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos, pudiendo en cualquier clase de juicios, continuándolos hasta su completa terminación; pudiendo conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente los apoderados. Las atribuciones mencionadas son únicamente enumerativas más no limitativas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial contempladas en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total y exclusivamente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El



presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



f). MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Vice-Cónsul



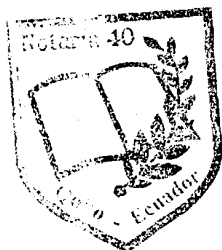
f). RUBEN DARIO SANTANDER CEVALLOS

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.



MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Vice-Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Q/ 2006.- De conformidad con el artículo cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 25 JUL 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

2007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7099350
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALMEIDA BORJA DIEGO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2006 3:27:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7096143 INSUMOS QUIMICOS SANTANDER INSUQUIMSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

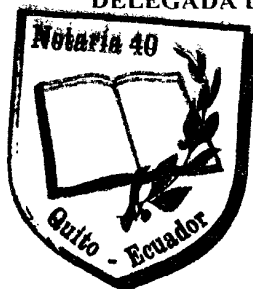
1.- INSUMOS QUIMICOS SANTANDER INSUQUIMSA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA

Cayambe, 25 de julio del 2.006

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante N° 31081171 el(la) ERAZO SANTANDER EDGAR FERNANDO con C.I: 171030551-5, consignó en el Banco, un depósito de \$ 1.000 (mil dólares con 00/100) para la INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía INSUQUIMSA CIA LTDA (INSUMOS QUÍMICOS SANTANDER) hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo a la siguiente detalle.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
Erazo Santander Edgar Fernando	\$ 500,00
Santander Cevallos Rubén Darío	\$ 500,00

TOTAL	\$1.000.00

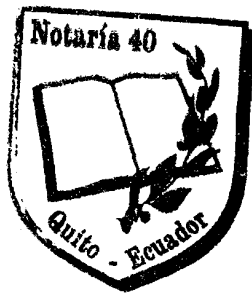
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cayambe

[Firma manuscrita]

Gerente de Negocios Agencia

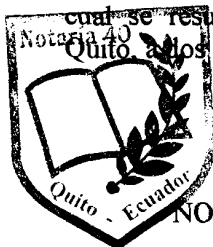
gó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INSUMOS QUÍMICOS SANTANDER INSUQUIMSA CIA. LTDA., que otorgan los señores Rubén Darío Santander Cevallos y Edgar Fernando Erazo Santander, firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

008

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada INSUMOS QUÍMICOS SANTANDER INSUQUIMSA CIA. LTDA., de la resolución N° 06.Q.II.2689, de fecha treinta y uno de Julio de dos mil seis, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.-
Quito, a los de Agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 111, tomo 48, repertorio(s)-2309

010

Escritura pública celebrada el veinticinco de julio del dos mil seis, ante el notario cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSUMOS QUÍMICOS SANTANDER INSUQUIMSA COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que fue aprobada por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, el treinta y uno de julio del dos mil seis, mediante resolución No. 06.Q.IJ.2689. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 111, tomo 48, repertorio(s)-2309. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Jueves, 10 de Agosto del 2006, 9:47:00


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
ERNESTO ARGUERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000500 011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

18676

Quito,

31 A602006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSUMOS QUIMICOS SANTANDER INSUQUIMSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO